AÑO N.°1 / JULIO 2021 / 66 PÁGINAS

WALESKA R. HORMECHEA BELUCHE
FISCAL GENERAL DE CUENTAS

ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE LA ANTAI

EL ERARIO

Revista Cuatrimestral

ÉTICA • TRANSPARENCIA • CULTURA DE LEGALIDAD

ISSN L 2710-7760 ISSN 2710-7752

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Erario
Año 2021, No. 3, julio 2021
Revista Cuatrimestral

Consejo Editorial

H.S. Andrés A. Mojica García De Paredes
Presidente del Consejo Editorial

H.S. Arianis Esther González Murcia
Secretaria del Consejo Editorial

H.S. Luján González
Consejo Editorial

H.S. Algis Bultrón
Consejo Editorial

H.S. Argés Cedeño
Consejo Editorial

H.S. Dionisia Mercedes Barrios Pérez
Consejo Editorial

H.S. Emmanuel Urriola
Consejo Editorial

La Revista Jurídica "**El Erario**" es producida y editada por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico y aprobada por el Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas de la República de Panamá. Teléfono: (507) 506-2071 - Email: consejoeditorial@fiscaliadecuentas.gob.pa
Sitio Web: www.fiscaliadecuentas.gob.pa

Colaboradores

Waleska R. Hormechea Beluche
Fiscal General de Cuentas
Fiscalía General de Cuentas

Elsa Fernández Aguilar
Directora General
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Andrés A. Mojica García De Paredes
Secretario General
Fiscalía General de Cuentas

Armando Lin Barsallo
Director de Protección de Datos
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Carmen Montenegro
Directora de Transparencia
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Juan Pablo Rodríguez
Director de Acceso a la Información
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Brian Tack
Estudiante de la Universidad Santa María La Antigua

Augusto Ho
Abogado Catedrático de Informática Jurídica y Derecho Informático

El Erario
Año 2021, No. 3, julio 2021
Revista Cuatrimestral

Nota Editorial

El Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas se complace en presentar una edición especial de la revista El Erario, en esta oportunidad, de la mano de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) quienes, en conjunto, hemos recopilado emblemáticos e inéditos artículos, ensayos, estadísticas y demás información referente a la ética, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y temas pertinentes a la gestión estatal de cara al escrutinio ciudadano.

El ejercicio literario que hoy nos honra compartir con ANTAI, ha sido el escenario perfecto, para conocer el pensar de nuestras autoridades sobre estos temas siempre de vanguardia y que hemos logrado captar a través de artículos que apreciará el lector en la presente edición.

Lo anterior, ha permitido al Consejo Editorial colocar en una misma escena a la entidad que previene conductas que puedan generar lesiones patrimoniales, con la que investiga aquellas cometidas; lo que demuestra, una vez más, que la cooperación interinstitucional es una herramienta adicional e idónea, para educar a la comunidad en general.

Seguros estamos que la presente edición se convertirá en un compendio de información de gran utilidad para estudiantes, integrantes de la comunidad forense y todos sus lectores.

RESEÑA DE LA PORTADA

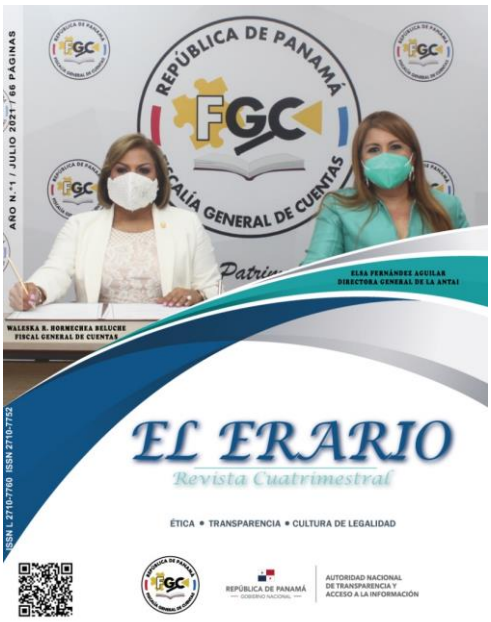

Título: Acuerdo marco de cooperación interinstitucional con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y la Fiscalía General de Cuentas.

Foto: Fiscalía General de Cuentas.

Fecha: 27 de julio de 2021.

Técnica: Fotografía.

Andrés A. Mojica García De Paredes
Presidente del Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas

El Erario
Año 2021, No. 3, julio 2021
Revista Cuatrimestral

Mensaje de la Señora Fiscal General de Cuentas

La inquebrantable e ineludible rendición de cuentas a la que todos los servidores públicos estamos obligados, representa una ventana abierta y el medio de publicidad de lo que estamos haciendo, en especial: cuándo, cómo, con qué, con quién y dónde.

La rendición de cuentas, a su vez, es uno de los medios y mecanismo de medición, para que la comunidad confirme que nuestras actuaciones se están llevando a cabo con hidalguía y respeto al cargo gubernamental y están encaminadas a brindar de forma oportuna y veraz el servicio público requerido.

El accionar humano debe promover siempre comportamientos y actitudes decorosas, ejemplificantes, repetibles e inspiradoras, lo que debe ser la norma de conducta habitual, pero lamentablemente no lo es; lo anterior, nos constriñe a crear y desarrollar espacios para el análisis de los valores éticos, su estudio y, en particular, enseñanza.

Destacamos, que la transparencia en el actuar no es una actitud exclusiva de los funcionarios, es una obligación de todos; el civil que no actúe con valores y principios no logrará ser el servidor público que requiere un Estado de Derecho.

Por tanto, la revista El Erario presenta a sus lectores una edición especial reservada para abordar temas de trascendental importancia como lo son la ética, la transparencia y la legalidad, columnas vertebrales de una sociedad basada en valores y principios.

Nos complace compartir el espacio de la revista institucional con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

Enhorabuena a todos los que, una vez más, hacen posible la publicación de la revista El Erario.

Waleska R. Hormechea Beluche
Fiscal General de Cuentas

El Erario
Año 2021, No. 3, julio 2021
Revista Cuatrimestral

Mensaje del Presidente del Consejo Editorial

Unánimemente, el Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas aprobó publicar una edición especial de la revista institucional El Erario destinada a abordar temas referentes a la ética, la transparencia, la rendición de cuentas y demás tópicos relacionados, la que hoy se publica para consulta de sus lectores.

La edición especial ha contado con la notable participación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) quien en conjunto con la Fiscalía General de Cuentas han aunado esfuerzos a fin de resaltar la normativa, doctrina, corrientes y posiciones frente a los principios y valores éticos de los servidores públicos y ciudadanos en general.

Convencidos estamos que el intercambio interinstitucional ha generado un documento contentivo de valiosa y actualizada información, que coadyuvará en robustecer los conocimientos en tan importantes temas.

Agradecemos al Consejo Editorial y al Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Fiscalía General de Cuentas por su esfuerzo, mística y dedicación en la edición de la revista El Erario y a la ANTAI por compartir tan emblemática experiencia literaria.

Andrés A. Mojica García De Paredes
Presidente del Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas

El Erario
Año 2021, No. 3, julio 2021
Revista Cuatrimestral

Índice

El Derecho Humano del Libre Acceso a la Información de Interés Colectivo 10
Waleska R. Hormechea Beluche
Andrés A. Mojica García De Paredes

El Gobierno Abierto como Instrumento de Liderazgo e Innovación para la Construcción de una Nueva Gestión Pública 19
Elsa Fernández Aguilar

La Protección de Datos Personales en la República de Panamá 29
Armando Lin Barsallo

El Derecho de Acceso a la Información Pública 39
Juan Pablo Rodríguez

La Ética del Servidor Público 49
Carmen Montenegro

La Importancia de la Transparencia en la Gestión Pública 55
Brian Tack

Protección de Datos Personales: La Nueva Realidad Normativa 64
Augusto Ho

CURSO DE ÉTICA Y PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LA JURISDICCIÓN DE CUENTAS

DESCRIPCIÓN DEL CURSO

Esta jornada de capacitación tiene un temario cónsono con el contenido de ética y su incidencia en el desempeño de la función pública en la jurisdicción de cuentas. El curso comprende una descripción epistemológica de los conceptos éticos, su impacto con la transparencia y la rendición de cuentas, como pilares fundamentales del servicio público.

Inscripciones ABIERTAS

Temario del curso:

- Epistemología de los Conceptos Éticos.
- Ética Pública en la Administración Pública.
- Rendición de Cuentas, Códigos de Ética y la Importancia de las Redes Interinstitucionales de Ética.
- Ética, Debido Proceso y Derechos Humanos.
- Ética Judicial en los Tiempos Actuales.
- Ética en las Contrataciones Públicas.
- Sector Privado, Productividad y Promoción de una Cultura Ética.
- Integridad y Ética.
- Valores y Principios Aplicados a la Jurisdicción de Cuentas.

TOTALMENTE GRATIS

Dirigido: Aliados estratégicos en la Recuperación Patrimonial.

Para mayor información llamar al Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico al Teléfono 506-2028 o al correo electrónico ifpa@fiscaliadecuentas.gob.pa

¿SABÍA USTED?

El Derecho Humano del Libre Acceso a la Información de Interés Colectivo

Hoy por hoy es de conocimiento general, el derecho que tienen todas las personas de acceder con plena libertad a la información de la gestión y actuación de las entidades gubernamentales, por lo que solo pretendemos refrescar ciertos conceptos y normas que lo reglamentan en nuestro país o, en el mejor de los casos, proporcionar ciertos criterios sobre el tema, para los que aún no están claros y consientes de tan importante prerrogativa.

¿Por qué es importante contar con información? Sobre el particular, debemos señalar, que los datos, por sí solos, no son más que palabras, unidos se convierten en ideas concretas e información precisa que nos permite tomar decisiones, emitir opiniones y participar de manera asertiva en nuestro desarrollo personal y social. Por tanto, sin información de la gestión pública, no logramos convertirnos plenamente en ciudadanos activos y participativos en el devenir de nuestro entorno público y político.

En virtud de la necesidad de contar con la información de la gobernabilidad, la misma se ha estatuido como un derecho, toda vez que la información de interés colectivo es conocimiento y el conocimiento concede el poder del discernimiento, por ello el acceder a ella es un derecho humano. Así se dispone en la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1946, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969.

El contar con libre acceso a la información pública, es vital para que los gobernados conozcan el manejo de los fondos públicos por parte de los gobernantes; disponer de esta información no es una dispensa, es un derecho y una garantía fundamental que se debe reconocer y ejercer.

Sobre el particular, la Constitución Política de la República de Panamá, establece que:

> **ARTICULO 43.** Toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación.

Por su parte la Ley 6 de 2002, Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, en su normativa da cuenta clara del desarrollo del principio constitucional supra citado, al prever ciertos conceptos claros y precisos que nos permiten identificar cada uno de sus componentes, veamos:

1. **Derecho de libertad de información.** Aquel que tiene cualquier persona de obtener información sobre asuntos en trámites, en curso, en archivos, en expedientes, documentos, registros, decisión administrativa o constancias de cualquier naturaleza en poder de las instituciones.

2. **Información de acceso libre.** Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que no tenga restricción.
3. **Principio de acceso público.** Derecho que tiene toda persona para solicitar y recibir información veraz y oportuna, en poder de las autoridades gubernamentales y de cualquier institución.
4. **Institución.** Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales, las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.
5. **Transparencia.** Deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos.
6. **Principio de publicidad.** Toda la información que emana de la administración pública es de carácter público, por lo cual el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información, para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación a través de los distintos medios de comunicación social y/o Internet.
7. **Rendición de cuentas.** Obligación de todo servidor público de responsabilizarse individualmente de sus actos en el ejercicio de sus funciones y en la comunicación de los resultados de su gestión ante la sociedad. Esta obligación de rendir cuentas también les corresponde a los cuerpos directivos colegiados de las instituciones públicas.

De lo previsto en la Ley 6 de 2002, es imperante rescatar lo siguiente:

1. Es un derecho.
2. Lo puede ejercer cualquier persona.
3. Recae sobre asuntos en trámites, en curso, en archivos, en expedientes, documentos, registros, decisión administrativa o constancias de cualquier naturaleza en poder de las instituciones.
4. La información que se reciba debe ser veraz y oportuna, entiéndase verdadera y en tiempo conveniente.
5. Están obligadas a proporcionar información de acceso públicos todas las entidades de los tres órganos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), como también las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.
6. La obtención a la información de acceso público no solo es a petición de parte interesada, en atención al principio de publicidad, las instituciones del Estado están obligadas a tener disponible en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet y a publicar periódicamente, información actualizada respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
   a. El reglamento interno actualizado de la institución.
   b. Las políticas generales de la institución, que formen parte de su plan estratégico.
   c. Los manuales de procedimientos internos de la institución.
   d. La descripción de la estructura organizativa de la institución.
   e. La ubicación de documentos por categorías, registros y archivos de la institución, y el funcionario responsable de éstos.
   f. La descripción de los formularios y reglas de procedimiento para obtener información de la institución y dónde pueden ser obtenidos.

g. Funcionamiento de la institución, decisiones adoptadas y la información relativa a todos los proyectos que se manejen en la institución.
h. Estructura y ejecución presupuestaria, estadística y cualquier otra información relativa al presupuesto institucional.
i. Programas desarrollados por la institución.
j. Actos públicos relativos a las contrataciones públicas desarrolladas por la institución.
k. Información relativa a la contratación y designación de funcionarios, planillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los funcionarios del nivel que sea y/o de otras personas que desempeñen funciones públicas.

De preferirse realizar la solicitud por escrito, la misma debe formularse en papel simple o correo electrónico, sin necesidad de apoderado legal, presentada o dirigida a la oficina asignada por cada institución para el recibo de correspondencia, incluyendo la siguiente información:

1. Nombre del solicitante.
2. Número de cédula de identidad personal.
3. Dirección residencial o de su oficina.
4. Número telefónico donde puede ser localizado.
5. Tratándose de personas jurídicas, deberán detallarse los datos de inscripción y los datos personales de su representante legal.
6. Información requerida.

Cabe señalar, que las generales de ubicación del requirente y la información solicitada debe estar, de ser posible, lo más detallada; primero, para localizarlo con rapidez y segundo, para entregar la información pedida.

Dispone el artículo 7 de la Ley de 2002, el término de respuesta por parte de la entidad pública, veamos:

> **Artículo 7.** El funcionario receptor tendrá treinta días calendario a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, para contestarla por escrito, y, en caso de que ésta no posea el o los documentos o registros solicitados, así lo informará. Si el funcionario tiene conocimiento que otra institución tiene o pueda tener en su poder dichos documentos o documentos similares, estará obligado a indicárselo al solicitante. De tratarse de una solicitud compleja o extensa, el funcionario informará por escrito, dentro de los treinta días calendario antes señalados, la necesidad de extender el término para recopilar la información solicitada. En ningún caso, dicho término podrá exceder de treinta días calendarios adicionales.
>
> Se deberá prever un mecanismo claro y simple de constancia de la entrega efectiva de la información al solicitante, que puede hacerse también a través de correo electrónico cuando se disponga de tal facilidad y, en todo caso, cuando la solicitud hubiere sido presentada por esa vía.
>
> En caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información previamente publicada.

Queda claro que el término para dar respuesta por escrito a la petición de información de acceso libre es de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, salvo que se trate de una solicitud compleja o extensa, en cuyo caso se le comunicará al requirente la necesidad de contar con un término adicional, el que no podrá exceder de 30 días calendario más.

¿Qué sucede si no se recibe respuesta o entregan la información requerida de forma incompleta o simplemente no la entregan?

Sobre el particular la Carta Magna señala en su artículo 44 que toda persona podrá promover acción de hábeas data, para hacer valer el derecho de acceso a la información pública o de acceso libre, acción legal que desarrolló la referida Ley 6 de 2002. De conformidad con su artículo 17, toda persona estará legitimada para promover la acción de Hábeas Data.

Esta acción, señala el artículo 18 de la misma excerta legal, será de competencia de los Tribunales Superiores que conocen de la acción de Amparo de Garantías Constitucionales, cuando el funcionario titular o responsable del registro, archivo o banco de datos, tenga mando y jurisdicción a nivel municipal o provincial; cuando tenga mando y jurisdicción en dos o más provincias o en toda la República, será de competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto al procedimiento, el artículo 19 de la Ley 6 de 2002, indica que el mismo será sumario, sin formalidades, sin necesidad de abogado, y en lo que respecta a la sustanciación, impedimentos, notificaciones y apelaciones, se aplicarán las normas que para estas materias se establecen para la acción de Amparo de Garantías Constitucionales.

Como corolario debemos indicar que el acceso a la información pública es un derecho humano no una dispensa, que no solo debemos conocer sino ejercer. La rendición de cuentas de los agentes y personal de manejo es una obligación y que no debemos confundir la transparencia con ser invisible.

Fuente: Constitución Política de la República de Panamá.
Ley 6 de 2002.

Preparado por:
Waleska R. Hormechea Beluche
Andrés A. Mojica García de Paredes
2021

PLUMA INVITADA

El Gobierno Abierto como Instrumento de Liderazgo e Innovación para la Construcción de una Nueva Gestión Pública

Por: Elsa Fernández Aguilar

El Gobierno Abierto Como Instrumento de Liderazgo e Innovación para la Construcción de una Nueva Gestión Pública

Por: Elsa Fernández Aguilar

Resumen

El gobierno abierto, es un modelo de gobernanza, que contribuye al fortalecimiento y la gestión de calidad del sistema gubernamental, al cocrear gobierno y sociedad civil, planes de acción innovadores que buscan dar solución a múltiples demandas sociales, contempladas en la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con la finalidad de alcanzar un desarrollo humano sustentable para todos.

Introducción

La pandemia del COVID -19, es el fenómeno más trascendental del siglo XXI, visualizando un antes y un después para la sociedad a nivel mundial. Algo característico de la infección por el coronavirus SARS-CoV-2, es que a diferencia de otras pandemias como la de la influenza en 1918, o la de la década del treinta o cincuenta, es que ahora existen más países contagiados, ya que su alto grado de propagación ha tenido como una de las causas la gran conectividad propia de un mundo globalizado. Cierto es, que muchos Estados no tenían experiencias previas de sucesos como estos, por lo que el denominador común ha sido afectaciones focalizadas en el sector salud, en el sistema económico y en el sociopolítico.

El año 2020, fue de gran impacto en la economía mundial. En atención al Análisis socioeconómico del impacto del COVID-19 en Panamá, Estudio complementario: escenarios económicos prospectivos y alcance de las opciones de política en Panamá, de junio de 2020: "La pandemia por COVID-19, producida por el virus Sars-CoV-2, ha detenido a la economía global de todas las economías del mundo, que se encuentran sufriendo los efectos de parar la actividad para contener el virus y salvar vidas. Los pronósticos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) apuntan a una caída del comercio global de entre 13% y 32%, especialmente fuerte para el comercio de servicios. Señala que existe mucha incertidumbre y una recuperación rápida no es segura. En el caso específico del continente americano y de Panamá, no es alentadora, reduciendo en este último fuertemente el tránsito por el canal".

Según lo anterior, los gobiernos, tanto a nivel central como local, se encuentran ante mayores desafíos, en virtud del incremento de la pobreza, del desempleo y la alta demanda de necesidades colectivas producto de la pandemia, que exige el desarrollo de estrategias basadas en el liderazgo y responsabilidad social de sus organizaciones, así como en la innovación que incida en el desarrollo local y la competitividad territorial y en la adopción de

modelos de gestión de calidad de los recursos que administran, de forma tal que incidan sobre la mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Un modelo de gobernanza, que desarrolla estos elementos es el conocido como gobierno abierto (Guía, 2018), definido como aquellos gobiernos que se esfuerzan por acoger valores para mejorar la gobernabilidad y solucionar desafíos públicos, promoviendo el acceso a la información, la participación ciudadana, la rendición de cuentas públicas y la tecnología e innovación para la apertura y rendición de cuentas.

Bajo este indicativo, el ensayo antepone la siguiente interrogante: ¿Qué elementos tiene el gobierno abierto que inciden en la construcción de una Nueva Gestión Pública?

Desarrollo

La gestión pública según (Rodríguez & Posso, 2020), se define como el conjunto de actividades conducentes a obtener bienes y servicios públicos que engloban tanto las actividades desarrolladas por la dirección como por los diferentes niveles administrativos. Por lo tanto, las organizaciones del gobierno central y local, están llamadas a adoptar modelos que le permitan lograr mejoras en su gestión impactando sobre la calidad de vida de los ciudadanos.

Panamá, desde el año 2012, forma parte de Open Government Partnership (OGP, 2011), por sus siglas, en inglés, es decir, de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA); que es conocida como una iniciativa multilateral conformada por 78 países y 76 gobiernos locales, que representan a más de dos mil millones de personas, junto con miles de organizaciones de la sociedad civil, que tienen como finalidad el desarrollo de planes de acción, cocreados por distintos actores del sector gubernamental, así como de la sociedad civil, la academia, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, los periodistas, los estudiantes, entre otros, al igual que la promoción de la transparencia, la capacitación de los ciudadanos, el combate de la corrupción y fomento del uso de las tecnologías para fortalecer la gobernabilidad.

Según lo anterior, un gobierno abierto, sería un espacio para la gobernanza, para la interrelación entre distintos líderes políticos, que plantean una problemática social y buscan darle solución a las distintas demandas sociales, muchas de ellas, contenidas en la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En el caso de Panamá, se desarrolla este modelo bajo la figura de mesas temáticas que generan compromisos en áreas como las de Contrataciones Abiertas y Trasparencia en la Infraestructura Pública, la Modernización del Estado, las Políticas Sociales y Educacionales, Transparencia Agropecuaria, entre otros, conformando así

un Plan de Acción cuyo cumplimiento tiene un término de dos (2) años, fundamentados en pilares como lo son la transparencia, la participación y la colaboración, y logrando así la mejora de la prestación de los servicios públicos.

En efecto, al referirnos a este modelo en la gestión pública, es fundamental, resaltar distintos elementos que lo caracterizan:

• El liderazgo, como aquella habilidad que un individuo tiene para dirigir e influir sobre los demás, es decir, para promover una cultura organizacional de calidad. Según, (Zerillo, 2014), el liderazgo político y administrativo es fundamental para la motivación y articulación de las iniciativas que se desarrollen; De igual forma, la Agenda 2030, resalta este elemento, ya que, reconoce la importancia de las alianzas por parte de los distintos líderes políticos para lograr los objetivos, que ante el contexto internacional y local de crisis económica, demanda sendos esfuerzos que permitan la integración y cooperación de todos los actores sociales en pro del interés común que en este momento es garantizar una gestión pública de calidad, que permita una equidad de los recursos y responda al contexto actual que se desenvuelve.

• La innovación en el gobierno, es otro elemento, que como señala (Rodríguez & Posso, 2020), debe tener como propósito mejorar la capacidad de gobernar para atender los anhelos y expectativas de la sociedad y legitimar la confianza en sus autoridades; ejemplo de esto, es que uno de los pilares del gobierno abierto es la apertura de datos, en formatos abiertos del gobierno y el uso de las tecnologías, para el mejoramiento de la gestión pública y de los servicios públicos; brindando un espacio para el diseño y desarrollo de políticas públicas.

En Panamá, una política pública innovadora en materia de gobierno abierto, es la de datos abiertos de gobierno, regulada mediante Decreto Ejecutivo No. 511 de 24 de noviembre de 2017, que consiste en la adopción de la política pública de transparencia de datos abiertos de gobierno en la gestión pública.

Este decreto define los datos abiertos de gobierno como: “Los datos recolectados y/o producidos por las instituciones públicas, puestos a disposición de los ciudadanos en formatos abiertos, para que puedan ser reutilizados y redistribuidos por cualquier persona, para cualquier propósito, incluyendo el re-uso comercial, libre de costo y sin restricciones, con el fin de posibilitar la lectura, el seguimiento y combinación con otras fuentes de información para generar nuevos servicios de valor”.

Por lo anteriormente señalado, la información se compone de múltiples datos, que no son más que símbolos, hechos o elementos que genera toda la sociedad a grandes escalas, pero que es necesaria conocer, comprender y analizar, ya que esto permite tomar decisiones acertadas que den respuesta a las necesidades reales y que se basen en el examen producto de la utilización de datos.

Los datos abiertos suelen presentar variadas ventajas para los distintos actores sociales y en especial para los gobiernos, ya que permiten conocer las demandas sociales y diseñar, planificar y evaluar las políticas públicas que permitirán buscar soluciones a las mismas, y construir nuevos escenarios.

Es importante señalar, que un dato por sí solo, no logra su efecto, si no que el mismo debe aportar valor, ya sea promoviendo la innovación y el desarrollo inclusivo.

En definitiva, los datos abiertos de gobierno son innovación en la gestión pública y presentan diversas ventajas, debido a que constituyen una garantía de acceso a la información a los ciudadanos, son un mecanismo de transparencia gubernamental y de rendición de cuentas, permiten la participación ciudadana, generando conocimiento, creando investigaciones y cocreando valor ante los problemas sociales, y para el caso que nos ocupa al ser publicados por las entidades, producen servicios de valía, que pueden ser reutilizados y redistribuidos para cualquier propósito (comercial), por un sujeto (o una empresa) para innovar o reactivar su crecimiento económico y a su vez permite al gobierno posicionarse frente a la ciudadanía como una plataforma para la innovación social.

En definitiva considero que la estrategia de apertura de datos para la reactivación económica beneficiaría la sostenibilidad del desarrollo humano, el desarrollo internacional y local y la competitividad territorial necesarias ante las consecuencias de esta pandemia.

Conclusión

1. El gobierno abierto, es un modelo de gobernanza, que involucra la mejora permanente de la gestión pública, en virtud de que se constituye de elementos como el liderazgo y la innovación en la gestión del cambio, permitiéndole a las organizaciones tanto del sector público como del privado, ser más competitivas e incidir en la cosa pública.

2. En el caso de Panamá, esta alianza entre el gobierno y la sociedad civil, cocrean planes de acción que tienen como finalidad dar respuesta a las demandas sociales existentes, muchas de ellas contempladas en la Agenda 2030.

3. El liderazgo y la innovación son elementos claves para la construcción de una Nueva Gestión Pública, la cultura organizacional gubernamental requiere de líderes que influyan sobre el sistema y estén dispuestos a establecer alianzas que den como resultados el diseño de políticas públicas, como el caso de los datos abiertos de gobierno, donde los actores tomadores de decisiones aperturan información que es utilizada por la ciudadanía

para su uso y reúso generando nuevos servicios de valor, que permitan fomentar la innovación, el espíritu empresarial y la reactivación económica.

Bibliografía

- Análisis socioeconómico del impacto del COVID-19 en Panamá, Estudio complementario:
  Escenarios económicos prospectivos y alcance de las opciones de política en Panamá. (2020).
  https://www.pa.undp.org/content/panama/es/home/library/crisis_prevention_and_recovery/analisis-socioeconomico-del-impacto-del-covid-19-en-panama-estud.html

- Decreto Ejecutivo No. 511 de 24 de noviembre de 2017. Que adopta la política pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno. (2017). https://www.antai.gob.pa/

- Guía de Gobierno Abierto para escépticos (2018). Open Government Partnership.

- Ley 6 de 22 de enero de 2002: Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.

- Ley 33 de 25 de abril de 2013: Que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información de la República de Panamá.

- Maxwell, John (2019). “Los 5 niveles del liderazgo” Ed. Center Street, Nueva York. Estados Unidos.

- Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/

- Open Government Partnership (OGP, 2011) https://www.opengovpartnership.org/es/about/

- Rodríguez, Rogelio & Posso (2020). “La Innovación Gubernamental y el Modelo de Gestión de Calidad como eje para el Desarrollo Municipal en América Latina”. Calidad, innovación y Responsabilidad Social. Para el fortalecimiento de los Gobiernos locales. Un Modelo Integral para el Desarrollo Sostenible en América Latina. Panamá.

- Zerillo, Kirk Douglas (2014). “La innovación en la gestión pública”. XXVII Concurso del CLAD sobre Reforma del Estado y Modernización de la Administración Pública.

Elsa Fernández Aguilar

Doctoranda:	Cursando en Derecho Económico y de Empresas Universidad Internacional Iberoamericana, México – 2017
Maestría:	Derecho Privado. Especialización en Responsabilidad Civil, Operaciones - Bancarias, Riesgos y Contratos Marítimos Universidad de Panamá – 2002 – 2005
Postgrados:	Especialización en Docencia Superior Universidad Nacional de Panamá – 2007-2010 Especialización en Mediación Instituto Internacional de Negociación, Mediación y Arbitraje-2003
Licenciatura:	Derecho y Ciencias Políticas Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Nacional de Panamá – 2002
Diplomado:	Diplomado Internacional por Competencias en Estrategias de Campañas Electorales para Mujeres, Universidad Latina de Panamá, 2009

Con la participación de unos 1,000 servidores públicos de todo el país, se realizó el Primer Foro Académico Internacional de Ética Pública y Empresarial, con el objetivo de promover una cultura ética en el país y una gestión pública al servicio de la ciudadanía.

La inauguración de este evento virtual, organizado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información (ANTAI), contó con la participación de la Directora General de la entidad, Elsa Fernández; el Presidente de la Asociación de Municipios de Panamá, Julio Vives y el Director General de Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia, Osvaldo De La Guardia.

En su discurso, la Directora de la ANTAI, reflexionó sobre el señalamiento histórico de la “cultura del juega vivo” en Panamá, una cultura que dijo, debemos cambiar ya que no podemos seguir los mismos patrones de conducta que tanto daño hacen a nuestra sociedad.

Reconoció que año tras año se ha ido perdiendo la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y se ha visto un descrédito en la figura del servidor público; sin embargo, destacó que no se puede generalizar. “Aún hay esperanza de que se puede trabajar en la construcción de una nueva gestión pública de calidad, de que se puede hacer la diferencia y ser agentes de un verdadero cambio transformacional, siendo capaces de modificar un entorno que se ha visto viciado por malas prácticas, que dañan la verdadera esencia del servicio público”, agregó.

Por su parte, el Director de Carrera Administrativa, Osvaldo De La Guardia, resaltó que el conocimiento transforma y construye, por lo que este foro incentiva el desempeño institucional, sobre la base de conductas honradas que estimulen la legalidad, responsabilidad y solidaridad.

Mientras que Julio Vives, en representación de los gobiernos locales, destacó la importancia de la alianza que mantiene la Asociación de Municipios de Panamá, fortaleciendo la gestión de todos los municipios del país.

Fuente: https://www.antai.gob.pa/foro-de-etica-publica-y-empresarial/

Fuente: https://www.antai.gob.pa/foro-de-etica-publica-y-empresarial/

Fuente: https://www.antai.gob.pa/foro-de-etica-publica-y-empresarial/

La Protección de Datos Personales en la República de Panamá

Por: Armando Lin Barsallo

La Protección de Datos Personales en la República de Panamá

Por: Armando Lin Barsallo

Desarrollo

Históricamente Panamá, debido a su privilegiada posición geográfica, ha sido centro de operaciones comerciales desde las famosas Ferias de Portobelo, así como puente del mundo a través del Canal de Panamá y poseedor de un importante Centro Financiero, formando parte sin lugar a dudas de este mundo globalizado, en donde impera la era digital con inmediatez en el acceso a la información.

En ese intercambio comercial no solo interactuamos con otros países y legislaciones en la esfera económica o comercial, sino también en materia de salud y seguridad pública, sin dejar de lado nuestras operaciones internas.

En ese orden de ideas, la regulación en materia de protección de datos personales cobra vital importancia, y es que las empresas o actividades profesionales, a nivel mundial, deben intercambiar datos, exigiendo siempre que se cuente con la protección debida para los datos personales de sus clientes, proveedores y empleados. En ese sentido, el Estado Panameño no contaba con una legislación especializada en materia de protección de datos personales, carencia que fue subsanada en el año 2019 con la promulgación de la Ley N° 81.

A partir del 26 de marzo de 2019, la República de Panamá cuenta con su primera norma general en materia de protección de datos personales, con la cual se establecen principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan esta materia y su interrelación con la vida privada de los ciudadanos y las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, lucrativas o no, que tratan sus datos personales. Esta Ley entró en vigor a partir del 29 de marzo de 2021 y su reglamentación desde el 28 de mayo de 2021 a través del Decreto Ejecutivo N° 285.

Para comprender los alcances de esta norma es importante saber qué se entiende por dato personal. La Ley N° 81 lo define como “cualquier información concerniente a personas naturales que las identifica o las hace identificables”.

Esto significa que la Ley establece los mecanismos a través de los cuales un tercero debe almacenar y reservarse para sí la información personal que le hayan proporcionado con un determinado propósito y a no utilizarla con una finalidad distinta. Los datos a proteger, entre otros, pueden ser nombre, dirección, teléfonos, fotografías, creencia religiosa, historial médico o cualquier otro elemento de carácter privado que sirva para identificar a ese individuo.

La privacidad constituye un derecho fundamental, consagrado en nuestra Constitución Política en su Artículo 42, el cual señala: “Toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión”.

La citada Ley también entra a definir conceptos y establece principios tales como:
Dato sensible: Aquel que trasciende a la esfera íntima del titular y que su mal tratamiento o uso indebido puede generar discriminación o un riesgo grave para éste.
Titular del dato: Persona natural poseedora de los datos personales que serán objeto de tratamiento.

Responsable del tratamiento: Recae en la figura de quien tiene contacto directo con el dueño o titular de los datos personales y quien por mandato de éste lleva a cabo un análisis manual o tecnológico para realizar la finalidad para la cual fueron recogidos.

Custodio de la base de datos: Es el sujeto que por mandato del responsable del tratamiento de los datos personales se encarga de la custodia y mantenimiento de las bases de datos de éste.

La Ley establece nueve (9) principios generales en materia de protección de datos personales, con estos principios se garantiza su correcto tratamiento. Éstos pueden ser considerados como la columna vertebral en materia de tratamiento de datos personales, y respetarlos ayuda al responsable del tratamiento a poder salvaguardar todos los derechos, a levantar protocolos robustos y a establecer los mecanismos para el respeto y la atención del ejercicio de los derechos del titular de los datos personales.

Podemos tomar en consideración que desde la recogida de los datos personales hasta la etapa de su descarte o eliminación estos principios se deben tomar en cuenta para llevar con éxito un tratamiento legal y además leal de los datos personales, que nos son confiados en el cumplimiento de la finalidad de tratamiento solicitado.

La Ley N° 81 de 2019 reconoce derechos irrenunciables, básicos a los titulares de los datos personales a los cuales se le conoce como los derechos ARCO, nombre que procede del acrónimo formado por los cuatro derechos generales: ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN y OPOSICIÓN, más el derecho de portabilidad y el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas de sus datos personales que produzca efectos jurídicos negativos.

El derecho de acceso es reconocido como la facultad que tiene el titular de obtener sus datos personales, que el responsable del tratamiento mantenga en sus bases de datos, ya sea en entidades públicas o privadas.

El derecho de rectificación permite al titular solicitar que se corrijan datos personales incompletos, inexactos, falsos o impertinentes, que el responsable del tratamiento mantenga en su base de datos.

El derecho de cancelación es la facultad del titular de solicitar la eliminación de sus datos personales incorrectos, irrelevantes, incompletos, desfasados, inexactos, falsos o impertinentes.

El derecho de oposición es la facultad del titular de los datos que le permite negarse a proporcionar sus datos personales o a revocar su consentimiento.

El derecho de portabilidad es la facultad del titular que permite obtener sus datos personales en posesión del responsable del tratamiento, de una manera estructurada y en un formato genérico que pueda ser operado por otro responsable.

Los derechos ARCO pueden ser ejercidos por el titular o por la persona que legalmente lo represente ante el responsable del tratamiento de los datos, en los términos que la Ley establece, siempre y cuando no medie una excepción establecida en leyes especiales. En el caso de no obtener respuesta por parte del responsable, el titular podrá acudir ante la Dirección de Protección de Datos Personales de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

En conclusión, debemos tener muy presente que el titular de los datos personales debe ser el primer garante del buen uso de estos; debe exigir a toda empresa o institución del Estado que trate sus datos, que los respete y cumpla con los principios generales que en esta materia se han establecido, identificar sus derechos y el mecanismo para ejercerlos.

A las empresas y entidades responsables y/o custodios de bases de datos podemos recomendarles procurar la capacitación de todo su personal en el tema de protección de datos personales, desde la persona que atiende al usuario hasta el encargado de la toma de decisiones en la entidad u organización.

La cultura de la privacidad ha llegado a nuestro país y esta Ley representa un llamado a sumarnos todos a la misma, sea en la modalidad activa (como responsable del tratamiento) o de manera pasiva (como titular de los datos), procurando ser agentes multiplicadores en nuestros distintos ambientes.

Las empresas dedicadas al tratamiento de datos personales cuentan ahora con esta normativa, y cumplir con la misma los ayuda a establecer una reputación positiva en el mercado, dando confianza a sus clientes, y en el sector público beneficia a las instituciones del Estado a que los usuarios o ciudadanos incrementen su confianza en la protección que se le brinda a sus datos personales.

Diplomado en Regulación de Protección de Datos Personales

Universidad de Panamá (2019-2019)

Diplomado en Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos

Universidad Latina de Panamá (2010)

Maestría en Educación con Énfasis en el Desarrollo del Pensamiento Crítico y Creativo en el Aula.

Universidad Interamericana de Panamá (2005-2006)

Post Grado en Docencia Superior

Universidad Latina de Panamá (2005-2006).

Post Grado en Pensamiento Crítico

Universidad Interamericana de Panamá (2005-2006)-

Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho Comercial

Universidad Latinoamericana de Ciencias y Tecnologías (ULACIT)

Laureate International Universities

Post Grado en Derecho Público

Universidad Latinoamericana de Ciencias y Tecnologías (ULACIT)

Laureate International Universities

Instructor en Derechos Humanos

Comité Panameño por los Derechos Humanos y Ministerio de Educación (1997)

Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Panamá (1996-2002)

GLOSARIO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Glosario de Términos

Protección de Datos Personales

1. **Base de datos.** Conjunto ordenado de datos de cualquier naturaleza, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, organización o almacenamiento, que permite relacionar los datos entre sí, así como realizar cualquier tipo de tratamiento o transmisión de éstos por parte de su custodio.

2. **Consentimiento.** Manifestación de la voluntad del titular de los datos, mediante la cual se efectúa el tratamiento de estos.

3. **Custodio de la base de datos.** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, lucrativa o no, que actúa a nombre y por cuenta del responsable del tratamiento y le compete la custodia y conservación de la base de datos.

4. **Dato personal.** Cualquier información concerniente a personas naturales, que las identifica o las hace identificables.

5. **Dato sensible**. Aquel que se refiere a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

6. **Autoridad de control.** La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), es el organismo de la administración pública responsable de supervisar, implementar y controlar el cumplimiento de la Ley 81 de 2019 y el presente decreto, en todo el territorio nacional.

7. **Datos biométricos.** Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona natural que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona.

8. **Datos genéticos.** Datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona natural que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona.

9. **Datos relativos a la salud**. Datos personales relativos a la condición física o mental de una persona natural, que revelen información sobre su estado de salud.

10. **Derechos ARCO.** Derechos irrenunciables básicos de los titulares de datos personales, e identificados como: derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

11. **Tratamiento de datos.** Cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permita recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, asociar disociar, comunicar, ceder, intercambiar, transferir, transmitir o cancelar datos, o utilizarlos en cualquier otra forma.

12. **Destinatario.** La persona natural o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo al que se transfieran datos personales.

13. **Elaboración de perfiles.** Toda forma de tratamiento automatizado que utilice datos personales para evaluar determinados aspectos de una persona natural, y en particular para analizar o predecir aspectos relativos a su rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos.

14. **Exportador.** Persona natural o jurídica de carácter público o privado, domiciliado en el país, que efectúe transferencias de datos personales extrafronterizos, conforme a lo dispuesto en la Ley 81 de 2019 y el presente decreto.

15. **Evaluación de impacto en protección de datos.** Documentación del responsable del tratamiento que contiene la descripción de los procesos con datos personales que pueden generar riesgos para los derechos y deberes individuales y sociales, así como medidas, salvaguardas y mecanismos de mitigación de riesgos.

16. **Oficial de Protección de Datos Personales.** Funcionario designado para atender la unidad de enlace.

17. **Regulador.** Entidad del Estado encargada de fiscalizar a los sujetos de sectores regulados por leyes especiales.

18. **Violación de la seguridad de los datos personales.** Toda infracción a la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Fuente: Ley 81 de 26 de marzo de 2019

FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS Y ANTAI DAN IMPORTANTE PASO EN MATERIA DE PREVENCIÓN A LA CORRUPCIÓN

Un paso importante en materia de prevención contra la corrupción dio la Fiscalía General de Cuentas al suscribir un acuerdo marco de cooperación interinstitucional con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

Acuerdo marco de cooperación interinstitucional ANTAI -FGC

Waleska Hormechea, Fiscal General de Cuentas y Elsa Fernández, Directora General de ANTAI, firmaron el convenio que tiene como propósito apoyar la ejecución de programas y proyectos conjuntos que faciliten el desarrollo de temas relativos a la transparencia, acceso a la información, ética, gobiernos abiertos y protección de datos personales.

“Este convenio crece la alianza que ustedes nos dieron la oportunidad de crear, trabajar juntos estas iniciativas, llevan al cumplimiento de la prevención de la corrupción, un mal social, político y económico, con consecuencias lamentables para todos, pero también hemos señalado que la ética es la vacuna contra la corrupción”, dijo Fernández tras la rúbrica del convenio.

Por su parte la Fiscal General Hormechea, afirmó que “la firma del convenio marco de cooperación interinstitucional que suscribimos hoy con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, fortalece la trasparencia, rendición de cuentas y cultura de legalidad columna vertebral de una sociedad panameña basada en principios éticos y morales”.

Dentro del marco de la firma del acuerdo, ambas autoridades dieron su visto bueno para la circulación digital de la III Edición Especial de la revista El Erario que para este número se contará con el apoyo de la ANTAI.

Acompañaron a la Directora de ANTAI, Tania Vásquez, Directora de Cooperación Técnica y Harry Pinto, Asistente de la dirección de Cooperación Técnica, mientras que por la Fiscalía participaron de la actividad, Andrés Mojica, Secretario General; Arianis González, jefa de Cooperación Técnica; Dionisia Barrios, asesora legal; Ninfa Alvarado, Secretaria del Afectación Patrimonial; Miltón Villarreal, auditor interno y Luis Mencomo, asesor legal.

Bajo la administración de la Fiscal Hormechea se han suscrito acuerdos con UDELAS, Crime Stoppers, MITRADEL, AIG y Contraloría General de la República.

Firma de acuerdo marco de cooperación ANTAI – FGC

El Derecho de Acceso a la Información Pública

Por: Juan Pablo Rodríguez

El Derecho de Acceso a la Información Pública

Por: Juan Pablo Rodríguez

Desarrollo

En estos tiempos que vivimos por la pandemia del COVID-19, el derecho de acceso a la información, más que fundamental, se hace vital para los ciudadanos; por tal motivo la transparencia y la rendición de cuentas es de suma importancia para lograr la confianza de la ciudadanía en sus gobernantes.

Podemos mencionar múltiples situaciones donde la falta de acceso a la información a las personas y la rendición de cuentas por parte de las instituciones, se vuelven una problemática y dificultan lograr los objetivos trazados. Por ejemplo: transcurre el 2021 e inicia el proceso de vacunación, en un lugar de la Comarca Ngabe-Bugle reside una pareja de esposos, ambos de edades entre 60 y 70 años; debido a la incertidumbre y el miedo por la pandemia buscan información sobre qué herramientas adquirir para prevenir la enfermedad, lo cual se les dificulta, ya que no cuentan con dispositivos móviles ni mucho menos acceso a internet.

Aunado a esto no pueden movilizarse a ningún centro de atención médica, debido a que residen en un área de difícil acceso, y uno de ellos presenta una discapacidad motora, por lo que le piden a su vecino que acuda al centro más cercano, solicite información y después infórmelos oriente sobre el tema, luego de varias horas, llega el vecino, quien se enteró de que ya inició el proceso de vacunación, pero escuchó a algunas personas comentar que la vacuna no es efectiva; estos comentarios, que son ocasionados por la desinformación existente, generan más miedo e incertidumbre en la pareja mayor, y a partir de ese momento surgen muchas preguntas: ¿será verdad?, y si es así ¿cómo accedo a la vacuna?, ¿a quién le creo?, ¿dónde encuentro información?

De esta manera muchas personas en distintos lugares y con diferentes problemas se encuentran sin acceso a la información, y muchas veces desinformados, siendo un compromiso de las autoridades mantener informada a la población y rendir cuentas de todos los procesos. Garantizar el derecho de acceso a la información es una obligación de las instituciones, y este derecho es universal, incluye a los grupos vulnerables, atendiendo todos los escenarios posibles para lograr brindar información oportuna y veraz.

En Panamá contamos con la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de hábeas data y otras disposiciones. La misma nos indica que todas las entidades tienen la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información a través de la rendición de cuentas, dando respuesta a las solicitudes de información, publicando información de manera proactiva y realizando la apertura de datos abiertos de gobierno.

Dicho lo anterior, La Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad

Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), en su artículo 2 indica que "La Autoridad velará por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política en el tema de Derecho Constitucional de petición y de Acceso a la Información".

En la República de Panamá la ANTAI supervisa y garantiza el cumplimiento del derecho de acceso de la información mediante diferentes tipos de transparencia y acceso a la información, entre esas están:

• **La transparencia activa**, que se refiere a los distintos puntos obligatorios que las instituciones deben tener actualizados en la sección de transparencia de su página web institucional. Dichos puntos nos permiten conocer cómo se administra la institución, cómo se logra hacer algún trámite, quiénes trabajan en la institución, qué proyectos y programas se están desarrollando, cuáles son las formas de participación ciudadana con la que disponen las instituciones para conocer las necesidades reales y trabajar de manera colaborativa, estas y otra información que la Ley de transparencia exige. La misma es actualizada mensualmente y su cumplimiento es monitoreado por la ANTAI.

• **La Transparencia pasiva**, que se refiere a las solicitudes de acceso a la información que hacen los ciudadanos a las instituciones y que éstas están en la obligación de responder. Es de suma importancia que las personas conozcamos cómo se ejerce este derecho fundamental; según la Ley N° 6 del 22 de enero de 2002 las personas pueden hacer una solicitud de manera escrita o por correo a cualquier institución, esta solicitud debe contar con ciertos datos personales que le sirven como contacto a la institución para notificar la respuesta y la misma deberá responder al ciudadano en un término de 30 días calendario.

• **Transparencia proactiva**, que se refiere a toda información que la institución genere que sea de interés público y a su vez complemente a la información que se establece obligatoria por la Ley N° 6 del 22 de enero de 2002, cuyo objetivo principal es brindar información que sea útil y puesta a disposición de los diferentes sectores de la ciudadanía.

¿Qué pasa si las instituciones incumplen con el derecho de acceso a la información?

La ANTAI realiza el monitoreo mensual de todas las instituciones y municipios con el fin de evaluar si estas cumplen con la información que la Ley N° 6 del 22 de enero de 2002 obliga a tener pública y actualizada. Si esta actualización no se da por parte de las instituciones, la ANTAI iniciará un proceso administrativo por incumplimiento al derecho de acceso a la información, cuando se compruebe que el servidor público incurrió en el incumplimiento sobre el derecho de acceso a la información y de las disposiciones de la Ley N° 6 del 22 de enero de 2002, la Autoridad mediante resolución motivada ordenará el cumplimiento de las disposiciones correspondientes y podrá aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013 al funcionario responsable.

En el caso de las solicitudes de acceso a la información pública, la persona que realizó

la misma y no recibió respuesta en el tiempo oportuno podrá dirigirse a la ANTAI y presentar un reclamo por el incumplimiento al derecho de acceso a la información. Para presentar su reclamo, según la Ley N° 33 del 25 de abril de 2013, la persona deberá mostrar la solicitud realizada con el respectivo sello de recibido por parte de la institución correspondiente en los 30 días posteriores al incumplimiento y la ANTAI procederá a investigar los hechos hasta que estos se resuelvan y se logre garantizar el derecho de acceso a la información.

Los Datos Abiertos de Gobierno

Los Datos abiertos de Gobierno, es una política pública de transparencia adoptada en Panamá según el Decreto Ejecutivo 511 de 24 de noviembre de 2017 y la misma es desarrollada en la Resolución Nº DS-3513-2018 de 17 de noviembre de 2017, donde se define como: "Los Datos Abiertos de Gobierno son los datos recolectados y/o producidos por las instituciones públicas, puestos a disposición de los ciudadanos en formatos abiertos para que puedan ser reutilizados y redistribuidos por cualquier persona para cualquier propósito, incluyendo el re uso comercial, libre de costo y sin restricciones, con el fin de posibilitar la lectura, el seguimiento y combinación con otras fuentes de información para generar nuevos servicios de valor".

Son los datos abiertos parte del crecimiento de un país, los mismos aportan de manera directa al desarrollo económico, al desarrollo social y a la innovación gubernamental; impactan directamente, mejoran la eficiencia de la Administración Pública y favorecen a la colaboración y participación ciudadana.

Todas las instituciones poseen datos y estos deben ser publicados en formatos abiertos en el portal nacional www.datosabiertos.gob.pa Cuando hablamos de formatos abiertos nos referimos a que estos pueden ser utilizados por cualquier especificación de software, por cualquier persona, de forma gratuita y ser usados sin ninguna limitación de reutilización.

La pandemia en la que nos encontramos nos ha demostrado la importancia que tiene la apertura de datos, la calidad y lo oportuno de la información que se brinda por parte del Estado; las disposiciones y procedimientos que se toman sobre aislamiento, toques de queda obligatorios, entre otras medidas que son necesarias, pero más necesario aún es fundamentar las decisiones con bases científicas para generar confianza, y estas mismas son obtenidas a través de los datos.

Como hemos desarrollado en los párrafos anteriores, Panamá cuenta con normativas importantes para garantizar el derecho de acceso a la información, pero estas deben ser actualizadas, donde procuremos abarcar un acceso a la información real para todas las personas, incluyendo grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad; atender a dichos grupos con sus enfoques diferenciados llevará a garantizar de manera real el derecho de acceso a la información.

El garantizar este derecho por parte del Estado fortalecerá la confianza en las instituciones y más aún, si se utilizan los

datos como base para la toma de decisiones, se contribuirá a disminuir la desinformación que existe en distintos temas de importancia en el país; a su vez, al ciudadano le permitirá ser un auditor social y le dará conocimiento sobre diferentes asuntos públicos.

El uso de la tecnología y las nuevas plataformas que permitan a los ciudadanos dar a conocer sus opiniones y sus necesidades hace más fácil para ellos ejercer su derecho de acceso a la información, simplificando el proceso; por esto es necesario para las instituciones utilizar tecnología de vanguardia que permita digitalizar diferentes trámites que son manejados dentro de sus funciones.

Fomentar la participación ciudadana, en especial para grupos vulnerables, nos llama a las instituciones a acercarnos a todos estos grupos como lo son: personas discapacitadas, adultos mayores, poblaciones indígenas, y los que más allá de su nivel de pobreza viven en lugares de riesgo; es de suma importancia crear programas para enseñarles y poner a su disposición métodos que les permitan estar informados de todo lo que sucede tanto para su beneficio como para que participen en la toma de decisiones, entendiendo el derecho de acceso a la información como el instrumento que les permitirá a estos grupos poder ejercer otros derechos.

Juan Pablo Rodríguez

- Profesional con experiencia en el área de administración, dirección comercial y mercadeo, enfocado al servicio y atención de clientes, planificación y liderazgo de equipos, capacitado en resolución de conflictos, planeación y desarrollo de productos branding y manejo de redes sociales.
- Director de Acceso a la Información – Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- Ejecutivo de Cuentas Corporativas – Capital Financiero
- Ejecutivo de Cuentas Corporativas – Medcom
- Licenciatura en Mercadeo y Comercio Internacional

GLOSARIO

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Glosario de Términos

Acceso a la Información Pública

1. **Derecho de Libertad de Información**. Aquel que tiene cualquier persona de obtener información sobre asuntos en trámites, en curso, en archivos, en expedientes, documentos, registros, decisión administrativa o constancias de cualquier naturaleza en poder de las instituciones.

2. **Ética.** Conjunto de reglas, principios y modelos de conducta que responden a criterios de corrección y de racionalidad que se identifican con un código de buen gobierno.

3. **Información**. Todo tipo de datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, químico, físico o biológico.

4. **Información Confidencial.** Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. También se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios.

5. **Información de acceso libre**. Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que no tenga restricción.

6. **Información de acceso restringido**. Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones.

7. **Institución.** Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivos, Legislativo, y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las

juntas comunales, las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos, y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.

8. **Persona.** Cualquier persona ya sea natural o jurídica, que actúa en nombre propio o en nombre de un tercero.

9. **Principio de acceso público**. Derecho que tiene toda persona para solicitar y recibir información veraz y oportuna, en poder de las autoridades gubernamentales y de cualquier institución a la que haga mención esta Ley, en especial tratándose de su información personal.

10. **Principio de publicidad.** Toda la información que emana de la administración pública es de carácter público, por la cual el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información, para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación a través de los distintos medios de comunicación social y/o de Internet.

11. **Rendición de cuentas.** Obligación de todo servidor público de responsabilizarse individualmente de sus actos en el ejercicio de sus funciones y en la comunicación de los resultados de su gestión ante la sociedad. Esta obligación de rendir cuentas también les corresponde a los cuerpos directivos colegiados de las instituciones públicas.

12. **Transparencia.** Deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos.

Fuente: Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Fiscalía General de Cuentas se incorpora al portal de Datos Abiertos Panamá

Incorporación al portal de Datos Abiertos Panamá

Con miras a reforzar su transparencia, la Fiscalía General de Cuentas, se incorporó formalmente al portal de Datos Abiertos de Panamá, iniciativa liderada por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) y la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG).

Esta institución de investigación de afectación patrimonial facilita el acceso a la información de carácter público generándola en los formatos PDF, XLS y CSV, fomentando la participación ciudadana mediante el uso y reutilización de esta información.

En esta nueva modalidad se encontrará información relativa a cantidad de Vistas Fiscales Emitidas, Investigaciones Activas, Gastos de Representación, Estadísticas del Área Operativa y la Ejecución Presupuestaria, entre otras.

Correspondió a la Fiscal General de Cuentas Waleska Hormechea en compañía de la Directora de ANTAI, Elsa Fernández, activar la pestaña que hace pública la información, en el sitio web de Datos Abiertos de Panamá.

“El mantener una participación activa en el portal de Datos Abiertos es parte de un compromiso ineludible para potenciar el principio de transparencia y facilitar la participación ciudadana, de acceder a datos de forma simple, amigable e interactiva”, agregó la Fiscal Hormechea al hacer uso de la palabra.

Por su parte, Fernández acotó que es un honor para ANTAI participar del acto donde la Fiscalía General de Cuentas publica por primera vez sus datos en el portal de Datos Abiertos de Gobierno. “Este es un gran paso para su gestión, mientras más instituciones se incorporen a esta iniciativa, más amplia será la información disponible para planificar, implementar y evaluar las políticas públicas”.

La Fiscal Hormechea hizo entrega a los funcionarios de la ANTAI de sendos ejemplares de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008. Junto a la Fiscal General y la Directora Fernández, participaron de la actividad, Andrés Mojica, Secretario General de la Fiscalía General de Cuentas, Nelson Aguirre, jefe de la unidad de Informática y su equipo y Adriana Maldonado, del Centro de Atención de las Personas, por ANTAI, estuvieron presentes, Juan Pablo Rodríguez, Director de Acceso a la Información y Orlando Castillo, Asesor Legal.

La Fiscal General de Cuentas hace entrega de ejemplares de la ley 67 de 2008 a las Autoridades de la ANTAI.

La Ética del Servidor Público

Por: Carmen Montenegro

La Ética del Servidor Público

Por: Carmen Montenegro

Resumen

Este breve ensayo, pretende una presentación de los problemas identificados como dilemas éticos en la administración pública y el abordaje que, desde la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, se le da a la misma, siendo el ente rector en ética pública. De manera pedagógica y preventiva buscamos, a través de educación continua combatir la corrupción y erradicar las malas prácticas que por faltas a la ética se den en el gobierno panameño.

Introducción

La ética es una disciplina de la filosofía que estudia el comportamiento humano y su relación con las nociones del bien y del mal, los preceptos morales, el deber, la felicidad y el bienestar común. Define normas explícitas para los profesionales en ejercicio de sus funciones, a fin de garantizar que actúen correctamente cuando la moral personal entra en conflicto con la ética profesional.

La ética es diferente de la moral, ya que, mientras la moral defiende el cumplimiento de las normas surgidas de la costumbre, la ética defiende los principios que guían el comportamiento, aunque desafíen la tradición.

Es por ello, que la Dirección de Transparencia, uno de los brazos operativos de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información tiene bajo su responsabilidad el desarrollo e implementación de políticas en materia de Ética Pública.

La Ética Pública:

La ética en la función pública, va más allá de los preceptos y valores, pues los servidores públicos solo podemos actuar hasta donde la ley nos permite, y nuestra función debe ceñirse estrictamente al Código Uniforme de Ética, pues representamos al Estado frente a la ciudadanía. Ser servidor público implica y requiere un comportamiento especial, un deber-ser particular, una manera específica de actuar bajo el sentido de lo público con responsabilidad y disciplina.

En el contexto institucional, es necesario trabajar mucho sobre el tema pues el escenario nacional refleja conductas alejadas de un comportamiento ético de altura.

Existe la percepción, de que los servidores públicos no están actuando apegados a los principios éticos que los rigen, lo que ha generado mucha desconfianza sobre el uso y distribución de los recursos. Y, sabemos, que para que exista gobernanza y paz social tiene que darse una relación de confianza entre los gobernados y sus gobernantes, esta solo se genera mediante el trabajo sostenido en integridad y estricto cumplimiento de la normativa vigente.

En esta era, donde las comunicaciones se reproducen con mucha facilidad y desde las redes sociales, las personas comparten información, divulgan muchos contenidos que afectan no sólo la imagen de quien ejerce la conducta, sino también, la labor que desempeñan las instituciones, pues si un funcionario realiza un acto alejado de la ética suele empañarse la imagen de todos.

Nuestro Programa en Ética Pública:

Ante esta necesidad imperante, desarrollamos el Programa Institucional de Ética para servidores del Estado cuyo objetivo es lograr una función pública eficiente y eficaz apegada estrictamente a los valores inherentes al ser humano y al Código de Ética que rige para los servidores públicos; enmarcado en educar de manera continua para afianzar los valores éticos que acompañan a todo ser humano desde su nacimiento y durante toda su vida en sus diferentes fases a nivel personal, familiar, profesional, con énfasis en la gestión pública al servicio del país.

Asimismo, reconocer sus capacidades como personas morales que pueden deliberar, tomar decisiones, discernir éticamente y reflexionar sobre la ética como saber práctico en situaciones concretas de su entorno personal y laboral.

El programa consta de 8 módulos en la temática los cuales son abordados desde la óptica del servicio público, la primera parte sustentada en el Código de Ética contenido en el Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004 que rige para todos los funcionarios del Estado y cuyas normas son de obligatorio cumplimiento, y, una segunda que estudia y analiza la ética como disciplina filosófica desde la antigüedad siempre vigente y aplicable a nuestro diario vivir.

Como quiera, que nuestras actuaciones en ejercicio del servicio público tienen consecuencias en relación a terceros, esto nos interpela de modo ético, es por ello que, enfatizamos los principios generales y particulares como responsabilidad, honestidad, prudencia, respeto, uso adecuado de los bienes del Estado, liderazgo, entre otros.

Como parte de nuestro programa institucional en ética pública, contamos con la Academia de Ética y Transparencia para servidores públicos, herramienta tecnológica que brinda una serie de cursos virtuales en ética y transparencia, los cuales son desarrollados de manera interactiva, con la realización de breves ejercicios y un examen final de cuyo resultado dependerá la emisión de un certificado por haber culminado con éxito el mismo, pueden acceder al sitio aquí www.academia.antai.gob.pa

Asimismo, se enaltece el rol del servidor público con una conducta prístina que sea ejemplo y agente multiplicador en su institución, en la comunidad y en la familia. De mérito es destacar, que en la modalidad virtual capacitamos más de 6,000 funcionarios públicos en el año 2020, por un Panamá con servidores públicos cuyo eje central sea una conducta ética y de valores.

Conclusiones:

Podemos concluir entonces, que, para dar respuesta a la demanda ciudadana de servidores públicos transparentes, con aptitud y capacidad de asumir decisiones y sus consecuencias, es indiscutible que el Estado debe contar con funcionarios capacitados en ética pública.

Para trabajar de manera preventiva y eficaz el flagelo de la corrupción que tanto golpea nuestra región, es necesario impulsar una política de integridad de la administración pública con un enfoque pedagógico y preventivo, fortaleciendo todos esos valores que hemos comentado en párrafos precedentes.

Bibliografía:

Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004 por el cual se dicta El Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que Laboran en las entidades de Gobierno Central.

Carmen Montenegro

- Abogada con 18 años de experiencia en derecho comercial, litigios, propiedad intelectual e industrial, familia, niñez y adolescencia. Su trayectoria profesional involucra la esfera pública y privada. En la actualidad, directora de transparencia y punto de contacto desde ANTAI Panamá para la Alianza para el Gobierno Abierto.

- Se desempeñó como abogada independiente en la firma Wilcox & Montenegro Abogados.

- En su carrera destacan cargos como abogada asistente técnico legal, en la Dirección de Asesoría Legal de la Corte Suprema de Justicia, Asistente de Magistrado de Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia y Secretaria Judicial Juzgado de Niñez y Adolescencia, Juez Ejecutor entre otros.

- La Licda. Montenegro obtuvo la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Panamá y cuenta con un Diplomado en Servicios Bancarios para el Comercio Internacional.

Funcionarios de la Fiscalía General de Cuentas participan en seminario de ética de ANTAI

Los 125 funcionarios de la Fiscalía General de Cuentas participan del curso de Ética y Transparencia para Servidores Públicos, implementado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

El grupo liderado por la Fiscal General de Cuentas, Waleska Hormechea y Andrés Mojica, Secretario General, formalizaron el proceso de acreditación para participar del curso que tiene como propósito concientizar sobre la importancia de la Ética y la Transparencia como indicadores fundamentales de un buen gobierno.

ANTAI dictaminó mediante resolución que este curso es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos del país, se dicta de manera virtual y consta de cuatro módulos con temas como Transparencia, El Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, la Filosofía del Gobierno Abierto Como Nuevo Paradigma y Ética Pública.

Esta medida busca entre otros puntos el mejoramiento e innovación de los servicios públicos y promover una cultura de ética en el país; por ello es de carácter obligatorio para los funcionarios de las entidades, agencias o dependencias del Estado, pertenecientes al Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipios, gobiernos locales, juntas comunales y empresas de capital mixto.

Autoridades y funcionarios de la Fiscalía General de Cuentas llevando a cabo el curso de Ética y Transparencia para Servidores Públicos.

MÁXIMA
ESTUDIANTIL

La Importancia de la Transparencia en la Gestión Pública

Por: Brian Tack

La Importancia de la Transparencia en la Gestión Pública

Por: Brian Tack

Resumen

La Administración Pública, en función de combatir la corrupción y proyectar confianza entre la ciudadanía, se requiere la implementación de mecanismos de creación, seguimiento y evaluación de políticas destinadas a instaurar la transparencia y accesibilidad a la información, para tales fines, se ha establecido la ley 6 de 22 de enero de 2002, que crea lineamientos que todas las instituciones públicas deben seguir a modo aplicar la transparencia institucional; y la creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) para supervisar y ejercer un control de transparencia sobre las instituciones del Estado.

Palabras Clave

Transparencia, institución, información, accesibilidad, publicidad.

Abstract

The Public Administration, to fight corruption and project confidence among citizens, requires the implementation of mechanisms for the creation, monitoring and evaluation of policies aimed at establishing transparency and accessibility to information. To this end, Bill 6 of January 22, 2002, has been established, which creates guidelines that all public institutions must follow to apply institutional transparency; and the creation of the National Authority for Transparency and Access to Information (ANTAI) to supervise and exercise transparency control over the institutions of the State.

Key words

Transparency, institution, information, accessibility, publicity.

La palabra transparente, como casi toda palabra de nuestra lengua materna, el español, viene del latín y está construida por el prefijo “trans” que denota una bidimensionalidad expresada de un lado a otro, y la raíz “parere” que significa comparecer o aparecer; por lo que la palabra transparencia, a grandes rasgos, se emplea para determinar una calificación positiva en torno a un sujeto comunicativo, diáfano y claro[1]. La transparencia tiene una importancia inmensurable en el panorama actual de

[1] Diccionario Etimológico. Extraído de: http://etimologias.dechile.net/?trasparente

nuestra sociedad, pues vivimos en una era tecnológica que se desplaza por la información, donde el Estado de Derecho se compromete socialmente a administrar la res pública de forma ética y transparente.

Para la realización de dicho compromiso, se expide la Ley N°6 del 22 de enero de 2002[2], que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, esta ley establece los principios rectores y lineamientos que debe seguir toda institución pública en cuanto a la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. Estos principios tienen una función orientadora en aras de que se haga efectiva la transparencia gubernamental.

Los principios que rigen esta ley son los siguientes: principio de acceso público, principio de publicidad y el principio de transparencia.

El principio de acceso público es el derecho de toda persona de solicitar información a las autoridades gubernamentales, en casos oportunos, la ley subraya que se debe dar un trato especial a los datos personales, quien titular tendrá además de corregir dicha información en caso de ser incorrecta o errónea.

Lo siguiente se traduce en que toda persona tiene la facultad, en los presupuestos que la ley le confiere, de solicitar información a las instituciones públicas, incluso sin justificación o motivación alguna cuando sea información de acceso público, y de las instituciones públicas de brindar tal información conforme lo disponga la ley.

El principio de publicidad, cuya afirmación central es el deber del Estado de sistematizar toda la información pública para que esta sea fácilmente accesiblemente a la población, a través de las plataformas de comunicación social y el Internet. Como veremos más adelante, la elaboración de un sistema informático que compute y recopila información y datos es sumamente importante en temas de transparencia. Entre más accesible la información, se evalúa de mejor forma la transparencia entre la población. Un ejemplo de accesibilidad de información la encontramos en casos concretos como el Registro Público donde se computa un gran volumen de información registral, de igual forma el Registro Civil cuenta con una gran base de datos donde el usuario puede solicitar de forma accesible.

Si bien la información de carácter público debe ser proporcionada de forma obligatoria a toda persona que lo requiera, hay excepciones estipuladas en la ley cuando se traten de datos de carácter confidencial o información de acceso restringido, este tipo de información es del uso interno del Estado por razones de que su conocimiento puede perjudicar una relación social o jurídica.

El Estado panameño, bajo el marco de la Ley N°6 del 22 de enero de 2002, tiene la responsabilidad de informar a la población

[2] Ley 6 del 22 de enero de 2002. Por la cual se dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial: 24476.

sobre el manejo, gestión y ejecución de las instituciones públicas. Las instituciones estatales tienen la obligación de informar sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan para así instruir e informar a la población sobre las acciones que destina dicha institución en lo relativo a su función dentro de la administración pública.

Por supuesto, la mayor herramienta de comunicación del siglo XXI, el internet, juega un papel fundamental en disponer a la población panameña de información instrumental y requerida para que el ciudadano de forma accesible puede informase sobre la gestión de un determinado ente público.

Los medios de comunicación social modernos, como lo son las redes sociales, tienen una connotación importante en la transmisión de información, por lo tanto, la mayor parte de instituciones estatales han creado perfiles en estas redes para la difusión de actividades institucionales. Estos canales de transmisión son beneficiosos pues son un mecanismo eficiente para entablar la participación ciudadana, así como una herramienta eficaz para recibir denuncia, quejas o comentarios destinados a mejorar el rendimiento de la institución.

El acceso público a la información, para que un ciudadano la haga efectiva, la debe realizar por petición, regulada por el artículo 5 de la ley N°6:

“La petición se hará por escrito en papel simple o por medio de correo electrónico, cuando la institución correspondiente disponga del mismo mecanismo para responderlo, sin formalidad alguna, ni necesidad de apoderado legal, detallando en la medida de lo posible la información que se requiere, y se presentará en la oficina asignada por cada institución para el recibo de correspondencia. Recibida la petición, deberá llevarse de inmediato al conocimiento del funcionario a quien se dirige.”

Esta petición adicionalmente debe contener el nombre del solicitante, el número de cédula de identidad persona, su dirección residencial o de su oficia y el número telefónico según lo establece el artículo 6.

Las instituciones públicas, en cumplimiento de la ley N°6 de 22 de enero de 2002, disponen en sus páginas webs, los siguientes artículos:

El artículo 9 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002 dispone lo siguiente:

“En atención al principio de publicidad, las instituciones del Estado están obligadas a tener disponible en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet y a publicar periódicamente, información actualizada respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

1. El reglamento interno actualizado de la institución.

2. Las políticas generales de la institución, que formen parte de su plan estratégico.

3. Los manuales de procedimientos internos de la institución.

4. La descripción de la estructura organizativa de la institución.

5. La ubicación de documentos por categorías, registros y archivos de la institución, y el funcionario responsable de éstos.

6. La descripción de los formularios y reglas de procedimiento para obtener información de la institución y dónde pueden ser obtenidos. Las instituciones públicas que tienen páginas electrónicas, además de los boletines, estarán obligadas a publicar a través de Internet la información que obliga la presente Ley."

Vemos que la ejecución del artículo 9 conlleva que se publique información relacionada con normas reglamentarias de la institución, lineamientos adjetivos de procedencia administrativa, un esquema orgánico de la institución, las metas políticas y estratégicas que ejecute dicha constitución y por último la procedencia de documentación por categorías y demás parámetros.

El artículo 10 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, establece que la institución deberá publicar la estructura presupuestaria, las estadísticas cuantitativas que maneje, los proyectos institucionales y programas desarrollados, además de las contrataciones públicas que dicha institución maneje.

El artículo 11 de la ley de transparencia menciona lo siguiente:

"Será de carácter público y de libre acceso a las personas interesadas, la información relativa a la contratación y designación de funcionarios, planillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los funcionarios del nivel que sea y/o de otras personas que desempeñen funciones públicas."

El artículo señalado ut supra revista una importancia significativa, pues la designación y contratación de funcionarios públicos debe ceñirse al principio de publicidad, además de que sirve de mecanismo para señalar alguna irregularidad institucional, en caso de que hubiese y visualizar la eficacia de la institución en lo referente a planilla, viático, costos de viajes y gastos de representación.

El artículo 26, del Capítulo VIII en lo relativo a la Fiscalización por el Órgano Legislativo, manifiesta lo siguiente:

"Anualmente, todas las instituciones públicas incorporarán, en las memorias que presentarán al Órgano Legislativo, un informe que contendrá lo siguiente:

1. El número de las solicitudes de información presentadas a la institución.

2. El número de solicitudes resueltas y negadas.

3. Una lista de todos los actos administrativos sometidos a participación ciudadana con un informe de las observaciones y decisiones finalmente adoptadas."

Las instituciones públicas, deben realizar informes mensuales de las solicitudes de información por parte de la ciudadanía, es decir, toda persona que acuda a la institución debe ser computada dentro de

un informe que además contendrá si fue negada o aceptada la solicitud de información, adicionalmente una recopilación de todos los actos administrativos sometidos a participación ciudadana con informe de las observaciones.

Por último, el artículo 27 de la ley de transparencia hace referencia al Código de Ética, cada institución, sea agencia o dependencia del Estado, sea perteneciente a algunos de los Órganos del Estado, sea descentralizada, autónoma o semiautónoma, debe confeccionar un Código de Ética para el establecimiento de un actuar ético dentro de la función pública asignada. Estos Códigos de Ética deben incluir los siguientes aspectos según el mismo artículo:

1. Declaración de valores.

2. Conflicto de intereses.

3. Uso adecuado de los recursos asignados para el desempeño

de la función pública.

4. Obligación de informar al superior sobre actos de corrupción.

5. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta.

Para garantizar el cumplimiento efectivo del acceso a información, se requiere de un mecanismo, donde en caso de haber negligencia por parte de una institución o funcionario público de brindar información de acceso público, se ejecute esta acción, esta acción se conoce como Hábeas Data, tiene como función reclamar información pública que ha sido negada y haya sido proporcionada de forma insuficiente o inexacta, el Hábeas Data es esencial para asegurar la entrega de información solicitado según lo conforma la ley.

La Fiscalía General de Cuentas, cuyo compromiso por la transparencia frente a la gestión público se ha dejado reflejar, cuenta además con informe de gestión que informa sobre el manejo de la institución en cuestiones como gestión administrativa, gestión de recursos humanos, responsabilidad social institucional, plan estratégico, manejo de la información, función investigativa; un informe de rendición de cuentas que informa sobre información financiera de la institución en cuanto a la gestión administrativa y presupuestaria y los Estados Financieros.

De hecho, la Fiscalía General de Cuentas ha sido evaluado entre una de las mejores instituciones evaluadas en materia del cumplimiento de la Ley No.6 de 2002, en referente al cumplimiento de los artículos que constriñe esta ley en términos de transparencia.

La transparencia, es un principio que debe estar presente en todas las instituciones públicas, por ser el pilar de la democracia moderna, un gobierno con una mayor tasa de transparencia suele tener de forma equivalente un mayor nivel de confianza entre la población, la transparencia no solo debe expirar en las instituciones del Estado, sino también en los funcionarios que componen dichas instituciones, pues todo funcionario público debe actuar en un marco de transparencia y obviamente respeto a la legalidad.

Para determinar mecanismos de evaluación y seguimiento de la Transparencia a lo largo de las diversas entidades públicas en el país, se creó la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, mediante Ley 33 de 25 de abril de 2013[3], este ente descentralizado del Estado y con autonomía funcional vela primordialmente por la aplicación de la Transparencia como lo dicta la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y supervisar el cumplimiento de los mecanismo de acceso a la información en aras de combatir la corrupción y promover una gestión efectiva en cuanto a transparencia y eficacia se refiere, incluso tienes facultades coercitivas como la prevista en el artículo 40 de la Ley 33 de 25 de Abril de 2013, que expresa lo siguiente:

Artículo 40. La Autoridad podrá aplicar multas a los servidores públicos hasta por un monto que no supere el 50% de su salario mensual, siempre que se compruebe incumplimiento de la Ley de Transparencia y de la presente Ley.

La Fiscalía General de Cuentas y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) en esfuerzos para reforzar la ejecución de programas relativos a la transparencia, se firma el acuerdo marco de cooperación interinstitucional; lo cuál es un paso importante para la prevención de la corrupción.

La transparencia, como ha sido reflejado, es un tema predominante en toda institución pública, la Dirección General de Contrataciones Públicas no es excepción.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020[4], establece en su artículo 26, el principio de transparencia, cuya observancia se dispone en las siguientes reglas:

1. Que las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros y sociedades anónimas en la que el Estado sea propietario del 51% o más de acciones o patrimonio, se realizaran mediante los procedimientos de selección de contratista.

2. Todo este procedimiento podrá ser visualizado en todos sus matices, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” o a través de los tableros de información de cada institución gubernamental.

3. Las actuaciones de la DGCP son públicas y cualquiera persona interesada está sujeta a los procesos de selección de contratista.

4. Las autoridades emiten copias de los documentos que reposan en los

[3] Ley 33 de 24 de abril de 2013. Por el cuál se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información. Gaceta Oficial: 27275-A.

[4] Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la ley 153 de 2020. Gaceta Oficial: 29107-A

expedientes a costa de los participantes del acto público.

5. Los actos administrativos que se expiden en la actividad contractual, los actos de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto son motivados de forma detallada y precisa.

6. Las autoridades deben actuar conforme a lo establecido en la ley, sin que existe desviación de poder o abuso de autoridad.

El sistema PanamaCompra empleado por la DGCP, es un ejemplo claro de un sistema eficaz donde la transparencia es el foco central pues en esta plataforma se puede visualizar las compras públicas realizadas bajo los distintos procedimientos, los proveedores, los compradores entre otras cuestiones relacionada con el tema de la contratación pública.

Alternamente, una de las misiones principales de la Procuraduría de la Administración, como lo instituye el numeral 2 del artículo 3 de la ley N°38 de 31 de julio de 2000[5] que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, es asistir la administración pública atendiendo diversos principios, entre los que se encuentra el principio de transparencia; cuya transcripción se dispone a continuación:

"Coadyuvar a que la Administración Pública desarrolle su gestión con estricto apego a los principios de legalidad, calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad en la prestación de los servicios públicos;"

Por último, la transparencia pública no se extingue con el cumplimiento del marco normativo regulado por la ley 6 de 22 de enero de 2002, sino además el comportamiento de los funcionarios públicos hacia la ciudadanía, el trato, la cooperación y la asistencia definen definitivamente la composición de un servicio público, es correcto asumir que la transparencia jugará un papel trascendental en el futuro, con el avance de tecnologías, con la renovación de procesos y actualización de tramites por la vía digital, la accesibilidad de la información es un reto actual que debe asumir la administración pública, cabe reconocer el esfuerzo de la mayoría de las instituciones públicas que velan que se haga efectiva la transparencia pues sin transparencia, prepondera la corrupción.

[5] Ley 38 de 31 de julio de 2000. Por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales. Gaceta Oficial: 24109.

Bibliografía

Sánchez de Diego Fernández de la Riva, Manuel - Sierra Rodríguez, Javier. Transparencia y participación para un gobierno abierto, Editorial Wolters Kluwer España. 2020. 520 páginas.

Ruiz del Ferrier, Cristina. El control de políticas públicas: la cuestión de la transparencia y la transparencia en cuestión, Editorial FLACSO. España. 2017. 192 páginas.
Secretaría de Educación Pública. Transparencia y combate a la corrupción, Editorial SEP. España. 2005. 189 páginas.

Carrasquilla, Eduardo. Fiscalía General de Cuentas y ANTAI dan importante paso en materia de prevención a la corrupción, Fiscalía General de Cuentas. Panamá. 2021. Extraído de: https://www.fiscaliadecuentas.gob.pa/?p=17121

Carrasquilla, Eduardo. Fiscalía General de Cuentas entre las mejores evaluadas por ANTAI, Fiscalía General de Cuentas. Panamá. 2021. Extraído de: https://www.fiscaliadecuentas.gob.pa/?p=16387

Biografía

Nacido en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 27 de Julio de 2000. Egresado del Instituto Panamericano (IPA) en Bachiller de Letras en el año 2018, graduándose el último año con honores. Ingresa a la Universidad Santa María La Antigua, donde actualmente cursa tercer año en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas. Es miembro del Laboratorio Jurídico de la USMA en la Comisión de Jurisprudencia y miembro de la Comisión de Patrocinios y Firmas.

Es fundador, junto a otros estudiantes, de Lex Diarium, una propuesta académica que se fundamenta en la difusión de contenido jurídico, servir de guía para estudiantes y una comunidad donde estudiantes, profesores y profesionales del Derecho se congregan para la discusión jurídica.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA NUEVA REALIDAD NORMATIVA

POR: AUGUSTO HO

FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS MANTIENE CIEN POR CIENTO EN CUMPLIMIENTO EN EL NODO DE TRANSPARENCIA

Con un cien por ciento de cumplimiento en el último monitoreo correspondiente al pasado mes de junio, realizado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), aparece la Fiscalía General de Cuentas.

Según el informe de ANTAI, esta institución se encuentra dentro de las 88 instituciones que cumplen en su totalidad con lo establecido en la Ley No. 6 de enero de 2002, que dicta normas para la Transparencia en la gestión pública, en los artículos 9, 10, 11 y 12 con lo estipulado para las secciones de transparencia de los sitios Web.

En este monitoreo se evaluaron un total de 192 entidades, entre ellas, 111 entidades del estado, empresas públicas y 81 municipios de toda la república de Panamá. De la evaluación a las diferentes comunas, 98 cumplen con el 100% de lo establecido en la norma.

La ANTAI, realiza periódicamente, una medición de las secciones de transparencia de los portales Web de las diversas Instituciones, empresas públicas y municipios con el objetivo que cumplan con los estándares que exige la legislación de acceso a la Información de carácter pública.

Este proceso seguirá con la finalidad de que las Instituciones, los municipios y las empresas Públicas, subsanen cualquier incumplimiento.

La Fiscalía General de Cuentas mantiene el 100% de la evaluación del Nodo de Transparencia

"La falta de transparencia genera desconfianza
y una profunda sensación de inseguridad"
Dalai Lama

CONTÁCTENOS

CENTRAL TELEFÓNICA:
(507) 506-2000

ifpa@fiscaliadecuentas.gob.pa
www.fiscaliadecuentas.gob.pa

Corregimiento de Bella Vista,
Calle Manuel Icaza, Edificio 8,

www.facebook.com/fgcpanama
@FGC_panama
#fiscaliageneraldecuentas

WWW.FISCALIADECUENTAS.GOB.PA